

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO N° 1491:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 29 días de agosto de dos mil veintidós se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por la **Dra. Elena Victoria Fresco**, en ejercicio de la presidencia, y los consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Alicia Susana Mayoral** y **Dra. Débora Ianina Tamame**, con la actuación del secretario subrogante Sergio Javier Díaz. -----

**ACORDARON:** -----

**Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *Juez/a Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa* (Expte. n° 519/22). ---**

**Visto y Considerando:** la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto de la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo evaluará en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas. -----



**PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN.** La prueba de oposición escrita versó sobre un caso que debía abordarse desde la problemática que requiere el cargo. -----

Así, cada postulante, en el rol de juez/a Contravencional, debió proyectar una sentencia con base en la legislación procesal y de fondo aplicables con ajuste a los elementos digitalizados (en formato PDF y archivos de video y audio) que se les proveyeron (conf.: art. 22, ley 2600, redacción Ley 3136). -

Cada prueba escrita fue identificada con las letras A, B, C, D, E, F y G del expediente n° 519/22. -----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Contravencional de la Provincia de La Pampa. -----

Corresponde atribuir el puntaje a cada uno de los exámenes, el cual surge del promedio de la calificación individual efectuada por cada consejera o consejero (art. 22, última parte, ley 2600). -----

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "A":** la estructura del examen responde a los requisitos formales de una sentencia. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos, plantea en forma clara las cuestiones a considerar referidas a la existencia de los hechos, la participación del acusado, el encuadre típico y las sanciones posibles. Examina la prueba producida y su validez para la acreditación de los hechos investigados. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a los artículos 97, inc. 1 y 16 y ss. del Código Contravencional de La Pampa. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable. La

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **24,50 puntos.** -----

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "B":** el examen contiene una estructura conforme a una sentencia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos revelan motivación y un análisis razonado de los hechos y de la prueba producida. En tal sentido, tiene por acreditado el hecho con base en la prueba de testigos producida y la prueba documental -videos- a la que califica de evidencia elocuente. Aborda la cuestión de la culpabilidad y da respuesta fundamentada. El encuadre jurídico se circunscribe a los artículos 97 inciso 1 y 14 y cc. del Código Contravencional de La Pampa. La solución deriva coherentemente de los hechos y de la valoración de la prueba y se considera admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **25,75 puntos.** -----

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "C":** la estructura del examen responde a los requisitos formales de una sentencia. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos, detalla el hecho imputado, la prueba producida. Da cuenta de la concordancia entre las declaraciones de los testigos y demás material de prueba para tener acreditada la responsabilidad contravencional de la persona acusada. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a los artículos 97, inc. 1 y 17 y ss. del Código Contravencional de La Pampa. Para la individualización de la sanción y su graduación detalla los hechos agravantes y atenuantes. Motiva por qué no aplica la sanción de clausura. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable. La redacción exhibe claridad, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **29 puntos.** -

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "D"**: la estructura del examen responde a los requisitos formales de una sentencia. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte una valoración razonada y coherente del plano fáctico y de la prueba producida. En tal sentido, precisa el hecho imputado, la prueba producida, particularmente las declaraciones y los videos -registros fílmicos- incorporados y su incidencia para la acreditación del hecho investigado. El encuadre jurídico del caso se circunscribe, principalmente, a los artículos 97, inc. 1 y 17 y 20 del Código Contravencional de La Pampa. La solución es adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **28,75 puntos**. -----

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "E"**: la estructura del examen responde a los requisitos formales de una sentencia y revela un orden adecuado, circunstancia que facilita su entendimiento por su claridad. La pertinencia y del rigor de los fundamentos muestran un abordaje correcto de los hechos y un análisis pertinente de la prueba producida. El encuadre jurídico del caso se enmarca, principalmente, en los artículos 97, inc. 1 y 17 y 20 del Código Contravencional de La Pampa. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es conforme a la técnica jurídica. Se le asignan: **28,75 puntos**. -----

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "F"**: la estructura del examen contiene los **REQUISITOS** formales de una sentencia. La pertinencia y del rigor de los fundamentos exhiben valoración y análisis razonado de la plataforma fáctica y de la prueba producida. El encuadre jurídico del caso se enmarca, principalmente, en los artículos 9, 13, 16 y 31 del Código Contravencional

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

de La Pampa. La solución es admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es conforme a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **24 puntos**.

- **PRUEBA ESCRITA LETRA "G"**: el examen exhibe una estructura que se ajusta a los requisitos formales de una sentencia. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte una marcada descripción del plano fáctico y de la prueba mientras que la ponderación exhibe un análisis breve. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a los artículos 97 inc. 1 y 31 del Código Contravencional de La Pampa. La solución se considera adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **25 puntos**. -----

**SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN.** Para la entrevista personal se evaluaron la aptitud y las características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir en los términos del artículo 23 de la ley 2600. -----

A tal efecto, se realizaron interrogantes vinculados a la aplicación del Código Contravencional, superposición de fuentes, supuestos de vacío legal, medidas alternativas, las implicancias del derecho administrativo sancionador, necesidad de modificaciones al Código Procesal Contravencional, la relevancia del factor humano en el ámbito de trabajo, la utilización de tecnología y de equipos interdisciplinarios, entre otros interrogantes vinculados a la temática y la función del cargo a cubrir. -----

De ese modo, y conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 2600 (redacción Ley 3136) y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus

características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **DRA. COLLADO, Claudia Cristina:** demostró una preparación suficiente en el derecho contravencional. Si bien no advirtieron errores técnicos ni vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional del cargo al que se postula, algunas de las respuestas fueron un tanto escuetas en tanto requerían mayor desarrollo y fundamentación. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **24 puntos**. -----

- **DR. DE BIASI, Pablo Andrés:** su examen demostró un acabado manejo técnico de los aspectos tanto sustanciales como procesales del derecho contravencional y penal sustancial. Sus respuestas fueron coherentes y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **36 puntos**. -----

- **DRA. FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz:** evidenció una preparación satisfactoria en materia contravencional y si bien respondió a todos los interrogantes formulados, algunas de sus respuestas requerían una precisión mayor. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **20 puntos**. -----

- **DRA. FRIGERIO, María Paola:** su examen demostró una adecuada preparación técnica vinculada a los aspectos sustanciales y procesales del derecho contravencional. Sus respuestas fueron concretas y razonadas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **36 puntos**. -----

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **DRA. MOLINARI, María Cecilia:** su examen demostró idoneidad técnica y gerencial. Sus respuestas exhibieron claridad expositiva, fueron razonadas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **40 puntos**. -----

- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra Gabriela:** evidenció una preparación satisfactoria en materia contravencional. Si bien respondió a todos los interrogantes formulados, algunas de sus respuestas fueron imprecisas. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **20 puntos**. -----

- **DRA. URRUTI, Natalia Verónica:** su examen mostró un manejo pertinente de los aspectos procesales en materia contravencional. Sus respuestas evidenciaron análisis propio y concreción. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **32 puntos**. -----

**TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL.** Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DRA. COLLADO, Claudia Cristina:** 10,69 puntos. -----

- **DR. DE BIASI, Pablo Andrés:** 14,11 puntos. -----

- **DRA. FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz:** 22 puntos. -----

- **DRA. FRIGERIO, María Paola:** 9,42 puntos. -----

- **DRA. MOLINARI, María Cecilia:** 8,85 puntos. -----

- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra Gabriela:** 10,84 puntos. -----

- **DRA. URRUTI, Natalia Verónica:** 6,82 puntos. -----

**CUARTO:** Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición, en las entrevistas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A: 24.50** puntos, postulante letra **B: 25.75** puntos, postulante letra **C: 29** puntos, postulante letra **D: 28.75** puntos, postulante letra **E: 28.75** puntos, postulante letra **F: 24** puntos, postulante letra **G: 25** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el 2 de septiembre de 2022 a las 9 horas y se cumplirá en forma remota. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: -----

- **DRA. COLLADO, Claudia Cristina:** 24 puntos. -----
- **DR. DE BIASI, Pablo Andrés:** 36 puntos. -----
- **DRA. FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz:** 20 puntos. -----
- **DRA. FRIGERIO, María Paola:** 36 puntos. -----
- **DRA. MOLINARI, María Cecilia:** 40 puntos. -----
- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra Gabriela:** 20 puntos. -----
- **DRA. URRUTI, Natalia Verónica:** 32 puntos. -----



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----

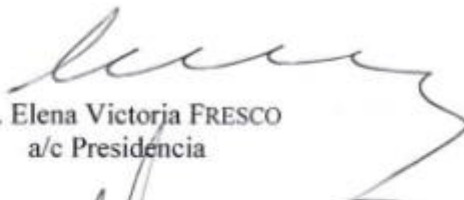
- **DRA. COLLADO, Claudia Cristina:** 10,69 puntos. -----
- **DR. DE BIASI, Pablo Andrés:** 14,11 puntos. -----
- **DRA. FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz:** 22 puntos. -----
- **DRA. FRIGERIO, María Paola:** 9,42 puntos. -----
- **DRA. MOLINARI, María Cecilia:** 8,85 puntos. -----
- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra G.:** 10,84 puntos. -----
- **DRA. URRUTI, Natalia Verónica:** 6,82 puntos. -----


5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante. -----


Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los consejeros y la consejera mencionados al inicio de este acuerdo, ante mí, de lo que doy fe. -----


  
Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero



  
Dra. Elena Victoria FRESCO  
a/c Presidencia

  
Dip. Alicia Susana MAYORAL  
Consejera

  
Dra. Débora Ianina TAMAME  
Consejera suplente

  
Dr. SERGIO JAVIER DIAZ  
SECRETARIO SUBROGANTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES**

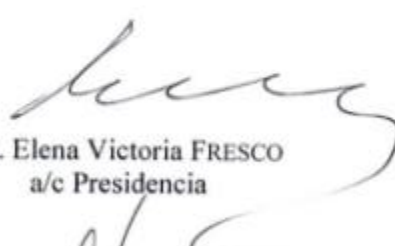
**Concurso: *Juez/a Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. 519/22)***

**Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**


Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
COLLADO, Claudia Cristina	9,24	-	-	1,45	-
DE BIASI, Pablo Andrés	8,91	3,75	-	1,45	-
FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz	10	10	-	2	-
FRIGERIO, María Paola	6,27	0,75	-	2	0,4
MOLINARI, María Cecilia	4,95	2,25	-	1,45	0,2
MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra G.	7,59	-	1,5	1,75	-
URRUTI, Natalia Verónica	4,62	0,75	-	1,25	0,2


  
Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero



  
Dra. Elena Victoria FRESCO  
a/c Presidencia

  
Dip. Alicia Susana MAYORAL  
Consejera

  
Dra. Débora Janina TAMAME  
Consejera suplente

  
Dr. SERGIO JAVIER DÍAZ  
SECRETARIO SUBROGANTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA